

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 24-09-367

El **Consejo Politécnico**, mediante sesión ordinaria efectuada el día 19 de septiembre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

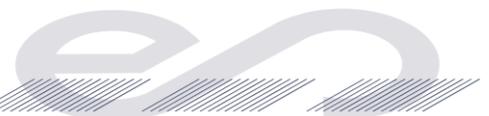
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.*”;
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...); (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)*”.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**CONOCER y APROBAR** la **recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2024-131**, acordada en sesión del viernes 06 de septiembre de 2024 (1ra parte), contenida en el anexo (09 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2024-0042-O**, del 12 de septiembre de 2024, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

**C-Doc-2024-131.- CONTENIDOS DE LAS ASIGNATURAS PARA LA CARRERA TECNOLOGÍA SUPERIOR EN LOGÍSTICA PORTUARIA, DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MARÍTIMA Y CIENCIAS DEL MAR, FIMCM.**



En concordancia con la resolución **C.U.A.FIMCM-037-2024** del Consejo de Unidad Académica de la **Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM**, donde aprueban los contenidos de las asignaturas para la carrera **TECNOLOGÍA SUPERIOR EN LOGÍSTICA PORTUARIA** de la **Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM**, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

**APROBAR** los contenidos de las asignaturas para la carrera **TECNOLOGÍA SUPERIOR EN LOGÍSTICA PORTUARIA** de la **Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM**. Los contenidos de las asignaturas se encuentran en el **Sistema de Gestión de contenidos**. Estos contenidos tendrán vigencia a partir del PAO 2024-2. Las asignaturas se detallan a continuación:

NRO.	CÓDIGO	ASIGNATURA
1	LOGT3010	TRANSPORTE MARÍTIMO
2	LOGT3009	GESTIÓN MARÍTIMA PORTUARIA
3	NAVT3003	ESTRUCTURA DE BUQUES

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/JLC